

CONSTANCIA SECRETARIAL: Veintinueve (29) de abril de 2021, a Despacho de la señora Jueza, el presente proceso, informando que la parte demandante allega pruebas de envío de notificación personal dirigida a una dirección no reportada en la demanda. Sírvasse proveer.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de abril de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por John Jairo López Arbeláez contra María Gladis Valencia, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00023-00

Revisando las diligencias de notificación, que aporta el apoderado demandante, se advierte que la realiza a una dirección electrónica que no ha sido reportada, teniendo en cuenta que en el escrito de la demanda se manifestó bajo juramento desconocerla e indicando una dirección física para tales fines.

Por lo anterior se requiere a la parte actora, para que agote la notificación a la ejecutada, de conformidad con los artículos 291 y siguientes del CGP, a la dirección reportada en el libelo introductorio; o si es del caso, reporte una nueva dirección bien sea física o electrónica, para notificación ante el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
La providencia se fija en Estado No. 072 del 30/04/2021. Gil

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21f439ce28d1d4fa2afab8c3eb7cbc0d63834187f1c5857d8869d2cb7cd869e9

Documento generado en 29/04/2021 02:51:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>